



**EXPEDIENTE:** JDC/006/2013  
**ACTOR:** FREYRA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ y/o FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ y MARIBEL HUCHÍN AGUILAR y/o MARIBEL HUCHÍM AGUILAR  
**RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**VISTOS:** Los autos del expediente **JDC/006/2013**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense, interpuesto por las ciudadanas Freyra Maribel Villegas Canché y/o Freyda Maribel Villegas Canché y Maribel Huchín Aguilar y/o Maribel Huchím Aguilar en su calidad de solicitantes para ser registradas como precandidatas a Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en contra del Acuerdo con número de identificación ACU-CNE/04/228/2013, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de fecha uno de abril de dos mil trece, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registros de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de presidentes municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerían durante el proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece. Y en términos del artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta por las ciudadanas Freyra Maribel Villegas Canché y/o Freyda Maribel Villegas Canché y Maribel Huchín y/o Maribel Huchím Aguilar en su calidad de solicitantes para ser registradas como precandidatas a Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, cualidad que les fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, de ahí que se encuentra legitimado para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción I de la citada Ley. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha siete de abril del año en curso, expedida por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, organismo responsable del acuerdo reclamado, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, el cual transcurrió sin que al caso comparecieran terceros interesados al presente juicio. Del estudio preferente a las causales de

improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior, -----

----- **SE ACUERDA** -----

**PRIMERO.**- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, promovido por la ciudadanas Freyra Maribel Villegas Canché y/o Freyda Maribel Villegas Canché y Maribel Huchín Aguilar y/o Maribel Huchím Aguilar en su calidad de solicitantes para ser registrada como precandidatas a Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en contra del Acuerdo con número de identificación ACU-CNE/04/228/2013, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de fecha uno de abril de dos mil trece, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registros de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario dos mil trece. **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV; y artículo 26 fracciones II y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Polyuc, lote tres, manzana ciento sesenta y uno, entre dos aguas y raudales, colonia Solidaridad, de esta ciudad, con código postal, 77086, y autorizando para los mismos efectos, a los ciudadanos Lizbeth Jannett Sánchez, Perrera, Eduardo Rafael Saldoval Vázquez, Rusell Gerardo Arjuán, Tamayo, Nadxieli Marvel Santiago Casanova, Javier Cahuich González, Jorge Gilberto Parra Moguer -----

**TERCERO.**- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la **parte actora**, las siguientes probanzas: **I.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la original del acuse del recibo de la solicitud de registro de la precandidatura de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, con número de folio veintiséis, emitida por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática; **II.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en al acuse de recibido original del escrito de carta de renuncia dirigido al ciudadano Eduardo Martínez Arcila,

Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha veintitrés de marzo de dos mil trece; **III. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el acuse de recibido del escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil trece, dirigido al Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática donde solicitó audiencia para suscribir los compromisos necesarios; **IV. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Acuerdo con número de identificación ACU-CNE/04/228/2013, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de fecha uno de abril de dos mil trece, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registros de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario dos mil trece de fecha uno de abril de dos mil trece; **IV. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en un ejemplar del diario de circulación nacional denominado La Jornada, de fecha cinco de abril de dos mil trece, **VI. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. **VII. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio TEQROO/SG/NOT/011/2013, de fecha trece de abril del año dos mil trece, signado por los Ciudadanos Ignacio Olvera Caballero; Licenciado Adrián Mendoza Varela; Ciudadano Adrián Guillermo Flores Mendoza y Ciudadana Penélope Campos González, todos ellos Comisionados de la Comisión Nacional Electoral de dicho Partido no anexando documento alguno a su escrito. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Durango, número 338, de la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la ciudad de México D. F.; sin señalar autorizados para oírlas y recibirlas. -----

**QUINTO.-** Por recibido vía fax el oficio sin numero de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, signado por los Ciudadanos: Licenciada Sharon Jeannet Chan Ríos, Presidenta de la Comisión; Ignacio Olvera Caballero; Licenciado Adrián Mendoza Varela; Ciudadano Adrián Guillermo Flores Mendoza y Ciudadana Penélope Campos González, todos ellos Comisionados los integrantes de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, constante de dos fijas útiles, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de fecha diecisiete del mes y año en curso, señalando las direcciones electrónicas de los siguientes documentos: Acuerdo ACU-CNE/01/033/2013, de la Comisión Nacional Electoral, mediante el cual se emiten observaciones a la Convocatoria para elegir a las candidatas o los candidatos a las presidencias municipales, síndicos, regidores, a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo”, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; Acuerdo ACU-CNE/02/047/2013, de la Comisión Nacional Electoral, mediante el cual se aprueba el cronograma para elección de candidatas o los candidatos a las presidencias municipales, síndicos, regidores, a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, de fecha uno de febrero de dos mil trece; Acuerdo ACU-CNE/02/051/2013, de la Comisión Nacional Electoral, por el que se validan los libros de registro de los aspirantes a candidatas o los candidatos a las presidencias municipales, síndicos, regidores, a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, de fecha cuatro de febrero de dos mil trece; Acuerdo ACU-CNE/03/219/2013, de la Comisión Nacional Electoral, por el que se modifica la Delegación Estatal Electoral encargados de Coadyuvar en el proceso de selección de candidatas o los candidatos a las presidencias municipales, síndicos, regidores, a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece; toda vez que fue omisa al momento de rendir su informe circunstanciado. -----

**SEXTO.-** Por recibido vía paquetería el oficio sin número de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, signado por los Ciudadanos: Licenciada Sharon Jeannet Chan Ríos, Presidenta de la Comisión; Ignacio Olvera Caballero; Licenciado Adrián Mendoza Varela; Ciudadano Adrián Guillermo Flores Mendoza y Ciudadana Penélope Campos González, todos ellos Comisionados e integrantes de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de fecha

diecisiete del mes y año en curso, señalando las direcciones electrónicas de las que ya había enviado por fax y remitiendo copia certificada de los siguientes documentos: Estatutos y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. SE DECLARA CERRADA la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. - - - - -

**NOTIFÍQUESE.-** Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. -